

de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo Sr. Director General del Tesoro y Política Financiera.

25971 *ORDEN de 16 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Salamanca, dictada con fecha 10 de abril de 1984, en los autos número 399/84, interpuesto en concepto de indemnización por despido contra el Instituto Nacional de Estadística por doña Concepción Martín Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En los autos número 399/84 de la Magistratura de Trabajo de Salamanca, entre doña Concepción Martín Jiménez, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, en concepto de indemnización por despido, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que, estimando la demanda formulada por Concepción Martín Jiménez contra el Instituto Nacional de Estadística—Ministerio de Economía y Hacienda—, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 1983, y condenar, como condeno, al Organismo demandado a que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, opte por readmitir a la demandante o por indemnizarla en la suma de 157.656 pesetas, debiendo además, en todo caso, abonarle el importe de los salarios que haya dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de la referida notificación, advirtiéndole que de no ejercitar la opción que se le concede dentro del indicado plazo, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura, se entenderá que procede la readmisión de la trabajadora.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25972 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	169,141	169,501
1 dólar canadiense	128,242	128,685
1 franco francés	18,306	18,354
1 libra esterlina	206,839	207,757
1 libra irlandesa	174,046	175,094
1 franco suizo	67,786	68,087
100 francos belgas	278,274	279,326
1 marco alemán	56,105	56,318
100 liras italianas	9,036	9,080
1 florín holandés	49,731	49,910
1 corona sueca	19,584	19,649
1 corona danesa	15,538	15,585
1 corona noruega	19,251	19,314
1 marco finlandés	26,796	26,896
100 chelines austriacos	796,707	800,666
100 escudos portugueses	103,545	103,892
100 yens japoneses	69,155	69,444

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25973 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósitos de Torreledones y Torreledones-estación, en el término municipal de Torreledones (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósitos de Torreledones y Torreledones-estación, en el término municipal de Torreledones (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1984, en el de la Comunidad de Madrid de 14 de junio y en el diario «YA» del día 8 de los mismos meses y años, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torreledones, durante el período preceptivo;

Resultando que durante el período de información pública ha comparecido en el expediente la Jefatura Provincial de ICONA de Madrid, manifestando que las obras ocupan parcialmente la parcela 40 del polígono catastral número 1, en una superficie de 0,2054 hectáreas, pertenecientes a vías pecuarias;

Resultando que, ante la reclamación planteada, y una vez comprobada la misma, el Perito de la Administración propone la desafectación de dichos terrenos;

Considerando que la facultad para la tramitación del presente expediente viene atribuida a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias, éstas, por sus bienes de dominio público no son susceptibles de enajenación;

Considerando que los informes emitidos proponen se dejen sin efectuar la ocupación proyectada de bienes de dominio público, procediéndose a la ocupación de los restantes,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto excluir de la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1984, una superficie de 0,2054 hectáreas de la parcela 40, propiedad de Vías Pecuarias, declarando que los demás bienes son necesarios para la realización de las obras de depósitos de Torreledones y Torreledones-estación.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—El Ingeriero Director, 13.937-E.

25974 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ratificación de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Arceniega en 7 de diciembre de 1978 de un aprovechamiento de aguas del río Arceniega con destino al abastecimiento de su población, en término municipal de Valle de Mena.*

Por Orden de 7 de diciembre de 1978 se concedió autorización al Ayuntamiento de Arceniega para derivar aguas del río Arceniega, en término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino al abastecimiento de su población, y por Resolución de esta Dirección General de 14 de septiembre de 1984 se ha resuelto:

Ratificar la concesión otorgada al Ayuntamiento de Arceniega en 7 de diciembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979, sustituyendo sus condiciones primera, segunda y tercera por las siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, aprobado en la Resolución de 7 de diciembre de 1978, en cuanto no sea modificado por el que se aprueba en el apartado A) de la presente, debiéndose tener en cuenta durante la construcción el informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 13 de marzo de 1984, salvo en lo relativo a la recomendación de que la presa se hiciera en una sola fase.

Segunda.—Durante la construcción de las obras se dará cumplimiento a las indicaciones contenidas en el informe de ICONA.

Tercera.—Las obras de la primera fase se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de veinticuatro meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución al Ayuntamiento de Arceniega.

Las obras de la segunda fase comenzarán en el plazo de siete años y se terminarán en el de ocho años y seis meses,

contados ambos asimismo desde la fecha de notificación de la presente Resolución al Ayuntamiento de Arceniega.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

25975 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a doña Rosario Osuna Escalera de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla).*

Doña Rosario Osuna Escalera y don Miguel Angel Cárdenas Llaveneras han solicitado el cambio de sistema de riego de una concesión que les fue otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de noviembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1979, para aprovechar aguas públicas superficiales del río Genil, con destino a riego de una finca de su propiedad, en término municipal de Ecija (Sevilla), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Rosario Osuna Escalera el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 198,28 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Genil, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por aspersión, de 330,4617 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cortijo de Alcofría», en término municipal de Ecija (Sevilla), con arreglo a las mismas condiciones de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de noviembre de 1978, a excepción de la primera, tercera y decimoquinta, que deben quedar redactadas como sigue:

«Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Solís Miró, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 001148, de 15 de noviembre de 1980, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 25.861.842 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.»

«Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que no podrá ser superior a 720 CV, y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinarán haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.»

«Decimoquinta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

25976 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se hace pública la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del camino de acceso a depósito Las Matas-Sur, en el término municipal de Las Rozas (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del camino de acceso a depósito Las Matas-Sur, en el término municipal de Las Rozas (Madrid).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio de 1984, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de junio de 1984, en el diario «YA» de 23 de mayo de 1984, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Rozas, durante el período preceptivo.

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de abril de 1957.

Considerando que la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo es competente para conocer y tramitar los expedientes de expropiación forzosa y derechos afectados por las obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros, no habiéndose presentado alguna durante el período de información pública a que hace referencia anteriormente.

Esta Dirección, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1984, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de junio de 1984, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del camino de acceso a depósito de Las Matas-Sur, en término municipal de Las Rozas (Madrid).

Madrid, 16 de octubre de 1984.—El Ingeniero Director.—14.215-E.

25977 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra «Abastecimiento de agua a Osuna, La Puebla de Cazalla y La Lantejuela. Ramal Ecija-Osuna. Término municipal de Ecija».*

Por Real Decreto número 2899/1981, de 4 de diciembre, las obras arriba citadas llevan implícita la declaración de urgencia y por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado, de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Ecija el día 5 de diciembre próximo, a las once de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

DESCRIPCION DE LA FINCA

Número de la finca	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
Única	Don Jesús, don Tomás y don Sebastián Callejón Cabrera. Superficie: 4.420 metros cuadrados. Cultivo: Regadío	San Emilio.

Sevilla, 14 de noviembre de 1984.—El Delegado del Gobierno, Juan López Martos.—15.517-E.

25978 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Declarada la urgencia de las obras estación depuradora, estación de bombeo, tubería de impulsión y emisarios terrestres, del Plan General de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental, sector Manilva, Término municipal de Manilva (Málaga), en Consejo de Ministros celebrado con fecha 20 de agosto de 1981, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan